RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracciones I, II, III y XXI y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-409/SPA-221, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un ciudadano quien solicitó mantener en confidencialidad sus datos personales, presentó y ratificó ante este Organismo escrito de fecha 13 de septiembre de 2004, visible en las fojas 2 y 3 del expediente de mérito, mediante el cual denuncia *"... El taller sin denominación con giro de reparación de motocicletas ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1620, entre Albert y Emilio Carranza (atrás de la calle de Cascada), en la Colonia San Andrés Tetepilco de la Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, ocasiona contaminación de ruido excesivo, emisiones a la atmósfera de olores fétidos los cuales provocan ardor de ojos y dolor de cabeza... no cuenta para nada con el equipo de mitigación necesario... dicho taller ha sacado ventiladores hacia la calle de Cascada... de los cuales se emite el ruido y todos los residuos que provienen de su negocio."*

Se anexa al escrito de denuncia, copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/882/2004 de fecha 13 de septiembre de 2004, visible en la foja 4 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que en su caso se pronunciara sobre su admisión.

Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2433/2004 de fecha 20 de septiembre de 2004 y notificado el 6 de octubre de 2004, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/2460/2004 del 21 de septiembre de 2004, visibles en las fojas 5 y 6 respectivamente, del expediente, fue admitida y ratificada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-409/SPA-221, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 89 fojas.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 21 de septiembre de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el Acta correspondiente, visible de la foja 7 a la 12 del expediente en el que se actúa, en la cual se hizo constar que: *"... El personal actuante al llegar a la esquina mencionada anteriormente, procedió a localizar el número 1620 de la Avenida Plutarco Elías Calles, domicilio señalado en el escrito de denuncia como el infractor a la legislación ambiental por la emisión de ruido excesivo... y olores fétidos a la atmósfera; se corroboró la existencia de un establecimiento mercantil sin ningún anuncio que identifique el giro o razón social, únicamente se pudo observar un rótulo con la leyenda MOTO WORKS sobre una lámina metálica o puerta corrediza ubicada detrás de la puerta principal, la cual impide la vista del interior de las instalaciones... En el momento de la visita se pudo observar tres motocicletas estacionadas sobre la banqueta, así como ingreso y salida de motocicletas conducidas aparentemente por personal del establecimiento; la entrada principal se encontraba resguardada por dos personas aparentemente de una empresa de seguridad privada y un empleado, éste último realizaba registro y anotaciones. Al pasar frente a la empresa no se detectaron ruidos significativos provenientes del establecimiento, únicamente..."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

los motores de las motocicletas que ingresaban o salían del inmueble; asimismo, no se percibieron olores y la banqueta se encontraba limpia; observándose motocicletas estacionadas sobre la banqueta... Posteriormente nos trasladamos a la calle Cascada, la cual es paralela a la Avenida Plutarco Elías Calles y, una vez ubicados a la altura del domicilio objeto de la denuncia se detectó que el establecimiento tiene frente también por esta calle, escuchándose ruidos de motores de motocicleta en funcionamiento, otros que se ponían en marcha o se apagaban; asimismo se percibieron olores de solventes *(sustancias como thiner y gasolina). El inmueble tiene salida a la calle de Cascada a través de una puerta metálica de color blanco, la fachada del inmueble presenta acabados de piedra braza de aproximadamente dos metros de alto, sobre la cual se levanta un muro con aplanado pintado en color blanco; al centro en la parte superior de la fachada y distribuidos simétricamente se ubican dos extractores de aire que en el momento de la diligencia se encontraban funcionando, al centro y debajo de los mismos, el muro presentaba catorce perforaciones desconociendo el motivo de los mismos, la parte alta del muro termina en media luna sobre la que se apoya el techo de láminas traslúcidas y metálicas..."*

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I, II y III; 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría realizó las siguientes solicitudes:

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2520/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, visible en la foja 13 del expediente, informe a esta Subprocuraduría, si el establecimiento de referencia cuenta con la documentación que respalde su legal funcionamiento, incluyendo copia del documento que se proporcionó para acreditar el uso del suelo. De ser el caso, los datos precisos del establecimiento mercantil de referencia, a efecto de estar en posibilidades de solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente lo conducente en materia ambiental. En caso contrario, se realice una visita de inspección ocular y/o de verificación al domicilio ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco, código postal 09440, Delegación Iztapalapa e informe del resultado de la misma.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 8 de octubre de 2004 esta Subprocuraduría recibió el oficio CVR/NA/1847/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, de la Dirección Jurídica de la Delegación Iztapalapa, visible en la foja 16 del expediente, a través del cual informa que *"... en breve la Coordinación de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, llevará a cabo la visita de verificación solicitada, la cual, una vez realizada, se hará de su conocimiento..."*

En alcance al oficio antes referido, el 29 de noviembre de 2004 esta Subprocuraduría recibió el oficio CVR/NA/2099/2004 de fecha 18 de noviembre de 2004, de la Dirección Jurídica de la Delegación Iztapalapa, visible en las fojas 20 y 21 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro y en cumplimiento a la orden de visita de verificación número CVR/VV/441/2004, de la misma fecha, personal adscrito a la Coordinación de Verificación y Reglamento, practicó visita de verificación al establecimiento mercantil antes señalado, levantándose acta de la misma... con fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, se emitió acuerdo administrativo que da contestación al escrito presentando dentro del procedimiento administrativo de verificación por "MOTO WORKS", S.A. de C.V., quien se ostentó por conducto del C. Vicente Ávalos González, como titular del establecimiento mercantil... señalándose las dieciséis horas del primero de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de pruebas y alegatos..."*

Con fecha 20 de enero de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría oficio CVR/NA/060/2005 de fecha 11 de enero de 2005, de la Dirección Jurídica de la Delegación Iztapalapa, visible en las fojas 46 y 47 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha veintisiete de octubre de 2004, se llevó a cabo la visita de verificación integrada en el expediente CVR/VV/441/2004, al establecimiento mercantil denunciado, cuyo giro es compra y venta de motocicletas, siendo el titular la persona moral con razón social "Moto Works, S.A. de C.V se detectaron como irregularidades la falta de horario de funcionamiento, croquis que ubicara las rutas de evacuación, estacionamiento balizado, instructivo oficial que indicara que hacer en caso de sismo e incendio así como la documentacion que acreditara su legal funcionamiento. Con fechas cuatro de noviembre de dos mil cuatro, tres y siete de diciembre de dos mil cuatro el representante legal de "Moto Works, S.A. de C.V."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

diversos escritos y pruebas... sin embargo, no aportaron los elementos probatorios suficientes, por lo que no fueron subsanadas ni desvirtuadas, las irregularidades encontradas... *el quince de diciembre de dos mil cuatro, se dictó la resolución administrativa, que califica la visita de verificación, en la cual se sancionó... se ordenó la clausura total y temporal del establecimiento mercantil, en virtud de que del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 1066, se desprende que se obtuvo mediante la declaración de datos falsos... la superficie ocupada... es de seiscientos noventa y dos metros cuadrados, y no de ciento veintisiete metros cuadrados como falsamente se manifestó al momento de tramitar tal documento... "*

Al oficio señalado se anexa copia simple de la orden y del acta de visita de verificación, ambas de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, del acta de clausura e imposición de sellos de fecha diez de enero de dos mil cinco y de la cédula de notificación de la misma fecha, y de la resolución administrativa de fecha 15 de diciembre de 2004, todos integrados en el expediente CVR/VV/441/2004 de la Delegación.

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1239/2005 de fecha 10 de marzo de 2005, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual consta en la foja 48 del expediente de mérito, realizar una visita domiciliaria al establecimiento ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco, código postal 09440, Delegación Iztapalapa, con el fin de determinar si el sitio cumple con lo establecido en la normatividad aplicable en materia ambiental, en particular, de emisiones de ruido y a la atmósfera., remitiendo copia de los documentos que se generen durante el procedimiento, como son Acta de la visita y en su momento de la resolución administrativa que recaiga a la misma.

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2179/2005 de fecha 20 de mayo de 2005, a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual consta en la foja 67 del expediente de mérito, se le hizo un atento recordatorio para que de manera urgente informara el estado de la visita domiciliaria solicitada, remitiendo copia del Acta de la misma y de la resolución administrativa emitida en su momento; asimismo sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 20 de junio de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/625/2005 de fecha 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 68 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha veinte de mayo de dos mil cinco, personal autorizado por esta Dirección, realizó una visita domiciliaria al establecimiento de referencia, detectando que cuenta con equipo y actividad emisora de ruido que consta de: un compresor de 5 caballos de potencia, un extractor y trabajos de mecánica para motocicletas, por lo que se procedió a ejecutar estudio de nivel sonoro y al realizar el procesamiento de datos, se obtuvo un nivel sonoro de fuente de 63.20 decibeles ponderados en A), resultando que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, por otro lado no se detectaron emisiones a la atmósfera en el transcurso de la diligencia... esta autoridad, se encuentra en proceso de emitir resolución administrativa..."*

1.3.2.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3657/2005 de fecha 17 de agosto de 2005, se solicitó, de manera urgente, a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual consta en la foja 69 del expediente de mérito, informe sobre la autorización en materia de impacto ambiental al establecimiento de referencia; se revise en lo relacionado con emisiones a la atmósfera (partículas y olores) y remita copia de la resolución administrativa que recayó a la visita domiciliaria realizada el 20 de mayo de 2005.

En respuesta a los oficios señalados anteriormente, el 3 de octubre de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/1013/2005 de fecha 26 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 73 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha diecisiete de junio de dos mil cinco, se emitió resolución administrativa número SMA/DGRVA/DVA/5981/2005, donde se le exhorta a disminuir sus emisiones de ruido y seguir cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.*
Se anexa al oficio descrito, copia simple de la resolución SMA/DGRVA/DVA/5981/2005 de fecha 17 de junio de 2005, en la que destaca lo siguiente:

RESULTANDO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO

2.2 En materia de ruido y vibraciones:
2.2.1 Al momento de la visita, se realizó el estudio de ruido del lado oriente (sobre la calle de Cascada9 operando un compresor de 5hp y el ventilador de 1hp, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081 SEMARNAT-1994, del cual se desprende que el establecimiento se encuentra dentro de Norma ya que el dato obtenido fue de 63 dB(A) y la Norma establece como límites máximos permisibles de 68dB(A) para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs., y de 65 para el horario de las 22:00 a las 6:00 hrs.
2.2.2 En materia de vibraciones en el momento de la visita no se percibió vibración alguna.
2.3 En materia de emisiones a la atmósfera y de emisión de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
*2.3.1 El establecimiento **no** cuenta con ningún equipo que genere Partículas Suspendidas Totales.*
*2.3.2 El establecimiento **no** cuenta con equipo de combustión directa.*

CONSIDERANDO

IV Que de conformidad con el Resultado... punto 2.2.1 y 2.2.2... no se ubicó zona crítica... ya que de los análisis realizados se desprende que los niveles obtenidos al momento de la visita fueron de 63.20 dB(A) por lo que no infringe el límite máximo permisible de ruido... En materia de emisiones a la atmósfera y de conformidad con el Resultado... punto 2.3.1. y 2.3.2... se registro que el establecimiento no cuenta con equipo que genere emisiones de Partículas Sólidas Totales, ni tiene equipo de combustión directa. En materia de vibraciones no se registro ninguna...

RESUELVE

PRIMERO. Que con fundamento en el Considerando IV... al momento de practicar la Visita Domiciliaria, no se ubicó zona crítica de ruido: Sin embargo se le exhorta a disminuir sus emisiones contaminantes en materia de ruido y seguir cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, ya que el presente procedimiento se originó por una denuncia ciudadana. Asimismo esta Dirección General se reserva el Derecho para la realización de nueva Visita Domiciliaria con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Legislación Ambiental...

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/6254/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005, el cual consta en la foja 74 del expediente de mérito, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con carácter de urgente, una nueva Visita Domiciliaria en materia de emisiones a la atmósfera, considerando que las emisiones generadas son resultado de la reparación y mantenimiento de motos, igualmente se revise si la instalación del ventilador que queda sobre calle Cascada es adecuada e informe el resultado de la visita, remitiendo copia del acta de la misma y en su momento de las medidas que se impongan y/o de la resolución correspondiente.

1.3.2.6.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/6255/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005, el cual consta en la foja 75 del expediente de mérito, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informe a esta Subprocuraduría, con carácter de urgente, lo referente a la autorización en materia de impacto ambiental del establecimiento en comento.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 4 de enero de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/1321/2005 de fecha 30 de diciembre de 2005, visible en la foja 76 del expediente en el que se actúa, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual se remite copia simple de la resolución administrativa y cédula de notificación que fue emitida en materia de Impacto Ambiental, al establecimiento denominado "MOTO WORKS, S.A. DE C.V." que se encuentra ubicado en Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa. Oficio sin anexo.

El día 13 de enero de 2006 esta Subprocuraduría recibió el oficio SMA/DGRVA/DIR/00198/2006 de fecha 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 89 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha quince de julio de dos mil cinco, se emitió la Resolución número SMA/DGRVA/DIR/06827/2005 que otorgó la autorización condicionada en materia del Impacto Ambiental a la empresa denominada 'MOTO WORKS, S.A. DE C. V.', para el proyecto denominado 'MOTO WORKS', el cual consistía en el*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

acondicionamiento de un inmueble de dos niveles con 700 m² construidos, para la reparación y comercialización de motocicletas nuevas, seminuevas y usadas, en el predio con una superficie de 500 m² ubicado en la Av. Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco en la Delegación Iztapalapa...". Al oficio descrito anteriormente se anexa copia simple de la Resolución SMA/DGRVA/DIR/06827/2005, de la que es de resaltar lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- ... se emite a favor de la empresa MOTO WORKS, S.A. DE C.V., la AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado 'MOTO WORKS', el cual consistirá en el acondicionamiento de un inmueble de dos niveles con setecientos metros construidos, para la reparación y comercialización de motocicletas nuevas, seminuevas y usadas, en el predio con una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados ubicado en la Av. Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco, en la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 107 fracción V de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, la empresa MOTO WORKS, S.A. DE C.V., previo al inicio de actividades de acondicionamiento del inmueble, deberá obtener del Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable y alcantarillado, presentando dicho dictamen ante esta Dirección General, para dar seguimiento al proyecto.

TERCERO.- La empresa MOTO WORKS, S.A. DE C.V., deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como con todas y cada una de las medidas de prevención, minimización, restauración, compensación y mejoramiento ambiental propuestas en el Informe Preventivo, asimismo, deberá cumplir con las siguientes disposiciones que se refieren a la realización de las obras, motivo de esta Resolución Administrativa así como a su operación u otras etapas.

I.- CONDICIONANTES GENERALES.

I.2... *la empresa MOTO WORKS, S.A. DE C.V., deberá solicitar a la Delegación Iztapalapa la prestación del servicio de alcantarillado y drenaje, previo al inicio de operaciones del establecimiento.*
II.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
II.1.- La empresa MOTO WORKS, S.A. DE C.V... deberá tramitar ante esta Dirección General... la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

II.3-... deberá presentar ante esta Dirección General... una copia del contrato celebrado con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y disposición de residuos peligrosos.

II.6.-... deberá sujetarse en todo momento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano...

SEXTO.- Esta Dirección General se reserva el derecho para que en caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas de Impacto Ambiental no previstas en el estudio realizado hasta este momento, se evalúe nuevamente el estudio en materia de Impacto Ambiental, requiriéndole la información adicional que fuera necesaria.
SÉPTIMO.- En uso de sus facultades la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental... inspeccionará y vigilará en cualquier momento, con objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de la presente Resolución Administrativa.
OCTAVO.- Cuando por cualquier causa, no se realice el proyecto en los términos de la presente autorización, o se ponga en peligro o afecte la integridad de las personas o del ambiente, esta Dirección General... ordenará la clausura o suspensión de la obra, y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, para reparar los daños ecológicos e imponer las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda.
NOVENO.- Esta Autorización se otorga si perjuicio de que la empresa... tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que se requieran para la operación del proyecto en otras fases, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.4.- COMPARECENCIA.

Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I y II, 25 y 34 párrafo primero de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1240/2005 de fecha 10 de marzo del 2005, visible en la foja 49 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría citó al propietario o responsable del inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1620, entre Albert y Emilio Carranza (atrás de la calle de Cascada), en la Colonia San Andrés Tetepilco de la Delegación Iztapalapa, C.P. 09440. Atendiendo a dicho citatorio, compareció el día 29 de marzo de 2005 ante esta autoridad quien dijo ser apoderado del establecimiento mercantil, declarando lo siguiente:

"... Que comparece de manera voluntaria en atención al citatorio número PAOT/200/DAIDA/1240/2005 de fecha diez de marzo de dos mil cinco, en su carácter de apoderado del establecimiento mercantil denominado "Moto Works, S.A. de C.V." ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco, código postal 09440, Delegación Iztapalapa, establecimiento señalado en el escrito de denuncia como fuente generadora de emisiones de olores y ruido excesivo.

Al respecto el compareciente manifiesta lo siguiente: el establecimiento está dedicado a la compra-venta y reparación de motocicletas, funcionando de las siete a las dieciocho horas de lunes a viernes y de siete a quince horas los días sábados y que al momento de la presente cuenta con un número aproximado de veintisiete empleados entre personal administrativo y técnico mecánico, que actualmente es un taller de reparación de motocicletas de la marca Honda de cuatro tiempos, menores a doscientos cincuenta centímetros cúbicos, siendo la mayoría de noventa centímetros cúbicos utilizadas para mensajería, que cuentan con equipo neumático (dos compresoras, una en operación con capacidad de quinientos litros que se enciende en la mañana aproximadamente a las once horas y dura encendida de quince a veinte minutos y la segunda es de emergencia la cual sólo se utiliza cuando se hace el mantenimiento de la primera que se realiza con una frecuencia trimestral y que dura aproximadamente tres horas).

Que durante los trabajos de reparación se utilizan sustancias como gasolina, mencionando que la utilizan en cantidades pequeñas para limpiar algunas piezas de los vehículos siendo que para la limpieza de la mayoría de las piezas se utiliza una lavadora que ocupa una sustancia biodegradable que se compone de un cuarenta por ciento de agua y un sesenta del desengrasante de la marca "Zaka-perclo" cuya consistencia es acuosa. Además de lo mencionado se utiliza en cantidades mínimas un spray denominado "aflojatodo". En la lavadora mencionada se recolecta el agua residual del proceso que se reutiliza por un período de dos meses y una vez terminada la vida útil de la mezcla, ésta se desecha con el aceite utilizado que es recolectado por una empresa autorizada, por la SEMARNAT, para dichos efectos.

Del mismo modo el compareciente manifiesta que las motocicletas se ponen en funcionamiento en el interior del establecimiento y que el tiempo es muy breve. Los dos ventiladores que se observan en la fachada por la Calle de Cascada se utilizan para mitigar el calor que se produce en el interior del establecimiento, que se ponen en funcionamiento alternadamente y que son eléctricos siendo el ruido que se escucha el del aire que desprenden dichos ventiladores y que las perforaciones que se encuentran debajo de éstos, ya existían en la construcción y que en la actualidad se encuentran clausuradas.

Presenta copias simples con sus originales para cotejo de los siguientes documentos: Aviso de Declaración de Apertura número de folio 1205 de fecha diez de enero de dos mil cinco constante de dos fojas, de las cuáles una es útil por ambos lados y la segunda por un solo lado; Certificado de Uso del Suelo Específico con número de folio 66679 con fecha de expedición el treinta de noviembre de dos mil cuatro; Informe Preventivo para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental para la construcción y operación de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios con número de folio 00441/2005 de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, presentado ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. Con relación a la clausura del establecimiento impuesta por la Delegación Iztapalapa el día diez de enero de dos mil cinco manifiesta que: pagaron las sanciones impuestas y se regularizó la situación legal del establecimiento, razones por las cuales fue levantado el estado de clausura el día diecinueve de enero de dos mil cinco, presentando copia fotostática del Acta de Levantamiento de Estado de Clausura y Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco, mediante el cual el Director Jurídico de Iztapalapa declara que la Resolución Administrativa recaída al procedimiento administrativo con número de expediente CVR/VV/441/2004 ha causado estado, ordenando el archivo definitivo de la misma como asunto totalmente concluido; asimismo el compareciente presenta copia fotostática del Acta de Visita de Verificación practicada el diecisiete de octubre de dos mil cuatro por la Delegación Iztapalapa en donde el compareciente desea hacer valer

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

que el personal adscrito a la Coordinación de Verificación y Reglamento de la Delegación Iztapalapa, que desahoga la diligencia de Verificación, manifiesta en el Acta que al momento de la visita no se percibieron olores fétidos ni ruido excesivo. Por último, manifiesta el compareciente que la empresa está en la mejor disposición de cumplir con las regulaciones vigentes que por el tipo y condiciones de operación, el establecimiento deba cumplir..."

1.5.- INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

En cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2936/2004 de fecha 26 de octubre de 2004, visible en la foja 17 del expediente, y mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2940/2004 de fecha 27 octubre de 2004, visible en las fojas 18 y 19 del expediente, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó al denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

El artículo 5° establece que: *"Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:...*
FUENTES FIJAS.: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal."

El artículo 6° establece que: *"Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:*
II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

El artículo 9° establece que: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio...
XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley; ...
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;"

El artículo 10 establece que: *"Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*

VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

El artículo 123 precisa que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y ... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría,, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido vibraciones, energía térmica lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

El artículo 151 precisa que: *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores, así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, gases o retirar los elementos que generan contaminación visual.

El artículo 213 señala que: "*cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad...*"

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994:

5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas son

TABLA

Horario	*Límites máximos permisibles*
De 6:00 a 22:00	***68 dB(A)***
De 22:00 a 6:00	***65 dB(A)***

7.1 "El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1.- RESPECTO A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y DE RUIDO:

De conformidad con los resultados de la Visita Domiciliaria practicada por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental al establecimiento denominado MOTO WORKS, S.A. DE C.V., las emisiones de ruido generadas por el mismo se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles, habiéndose obtenido como dato 63dB(A) después de haberse realizado el estudio de ruido. Asimismo, la misma Dirección General al momento de la Visita Domiciliaria no encontró ningún equipo que genere Partículas Suspendidas Totales ni de combustión directa.

Sin embargo, a insistencia de la parte denunciante, se solicitó a la misma Dirección General una nueva Visita Domiciliaria en la que se verifiquen las emisiones a la atmósfera, considerando que las emisiones generadas son resultado de la reparación y mantenimiento de las motos, igualmente se revise si la instalación del ventilador que se encuentra en la fachada del inmueble que da a la calle de Cascada es adecuada, e informe el resultado de la Visita, situación que queda pendiente de desahogar por esa Dirección General.

3.2.- RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

Con fecha 5 de julio de 2005 se emitió la Resolución número SMA/DGRVA/DIR/06827/2005 que otorgó la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental a la empresa denominada 'MOTO WORKS, S.A. DE C. V.', para el proyecto denominado 'MOTO WORKS', el cual consistirá en el acondicionamiento de un inmueble de dos niveles con 700 m^2 construidos, para la reparación y comercialización de motocicletas nuevas, seminuevas y usadas, en el predio con una superficie de 500 m^2 ubicado en la Avenida Plutarco Elías Calles número 1620, Colonia San Andrés Tetepilco en la Delegación Iztapalapa.

Por lo que corresponde a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente verificar el cumplimiento de las condicionantes generales, de operación y mantenimiento establecidas en dicha Resolución en lo que se refiere a tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, disposición y manejo de residuos peligrosos, descarga de aguas residuales, óptimas condiciones de las instalaciones eléctricas, programa interno de manejo de residuos sólidos, señalización vial, así como de todo aquello que haya quedado como condicionante en la autorización correspondiente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO

En lo que se refiere a las sustancias y residuos peligrosos, según declara el apoderado del establecimiento mercantil éstos son recolectados por una empresa autorizada por la SEMARNAT, además de ser una condicionante establecida en la autorización en materia de Impacto Ambiental SMA/DGRVA/DIR/06827/2005 de fecha 5 de julio de 2005.

3.3.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

a) La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente constató que el nivel de ruido se encuentra por debajo de los límites que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
b) Asimismo, constató que el establecimiento no cuenta con ningún equipo que genere Partículas Suspendidas Totales, ni cuenta con equipo de combustión directa.
c) El establecimiento cuenta con Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "MOTO WORKS".
d) Queda pendiente de realizar la Visita Domiciliaria para verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización en Impacto Ambiental, así como las emisiones a la atmósfera generadas por la reparación y mantenimiento de las motos y si la instalación del ventilador que se encuentra sobre la calle de Cascada es adecuado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el proemio de la presente Resolución. Se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a realizar una Visita Domiciliaria con objeto de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización SMA/DGRVA/DIR/06827 de fecha cinco de julio de dos mil cinco, así como, se verifiquen las emisiones a la atmósfera resultado de la reparación y mantenimiento de motos y se revise la instalación del ventilador que se encuentra sobre la calle Cascada e informe a esta Entidad el resultado de la misma.

SEGUNDO.- Se informa al ciudadano denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que se conozca que en el inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles No. 1620, Colonia San Andrés Tetepilco código postal 09440 de la Delegación Iztapalapa, se realicen hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Entidad.

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con motivo de la denuncia radicada en el expediente citado al rubro, ordenándose que el mismo sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución, personalmente al ciudadano denunciante, así como a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

IVE/JAPC/MLGM